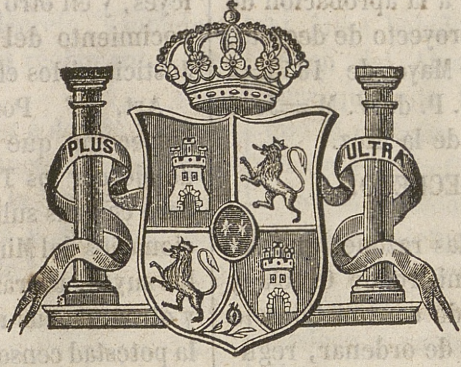


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 20 de Mayo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 55, casa del Sr. Marcilla.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### CIRCULAR.—MONTES.

Las diferentes medidas que vengo dictando desde que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó confiarme el mando de esta provincia, no han bastado para estirpar completamente los abusos y excesos de toda clase que por desgracia se cometen con sobrada frecuencia en el ramo de Montes, tan digno por su importancia y por las necesidades que está llamado á satisfacer de la vigilancia y del cuidado de la Administracion. Resuelto por mi parte á no omitir esfuerzo ni diligencia para corregir aquellos, introduciendo en este servicio el orden, la regularidad y el concierto que son indispensables, entre otras prevenciones que dictaré á medida que la necesidad y la esperiencia las reclamen como necesarias, he acordado las siguientes:

1.ª Todas las prórogas de tiempo concedidas por este Gobierno de provincia para

cortas y olivaciones en los montes y arbolados de la misma, se declaran terminadas el dia 31 del presente mes de Mayo, sin que se admitan por mi autoridad solicitudes que tengan por objeto resolucion alguna en contrario.

2.ª Los rematantes de tales olivaciones serán responsables de cualquiera exceso que hubieren cometido, como igualmente los Ayuntamientos de los pueblos respectivos y los guardas de las comarcas, si en los reconocimientos que deberán practicar en los arbolados que hayan sido objeto de cortas, olivaciones ú otra operacion análoga, observan cualquiera abuso y no me dan cuenta inmediatamente.

3.ª En lo sucesivo no se procederá á practicar ninguna olivacion sin que por la Comisaría se establezcan modelos, á los cuales habrán de atemperarse estrictamente los rematantes.

4.ª Cuando una corta se halle autorizada por este Gobierno de provincia y antes de proceder á ejecutarla, los rematantes y Ayuntamientos respectivos darán parte al Comisario y á este Gobierno de provincia, del dia en que se dá principio á aquella operacion.

5.ª Concluida que sea toda corta y antes que se extraiga de los montes pieza al-

guna de las cortadas, los guardas mayores procederán al recuento y marca de las maderas cortadas, dando conocimiento al Comisario con nota espresiva del número de aquellas, su clase, dimensiones y procedencia.

6.ª Queda prohibido á los Alcaldes y guardas mayores el facilitar guías para la saca de maderas. En lo sucesivo se espedirán única y exclusivamente por el Comisario del ramo con intervencion de este Gobierno, siempre que los Alcaldes ó los rematantes las soliciten, segun que las cortas se hagan por la Administracion ó por contrata.

7.ª Las guías que existan en poder de los guardas y de los Alcaldes, se remitirán inmediatamente al Comisario, sin que desde esta fecha pueda espedirse ninguna por aquellos funcionarios, bajo su mas estrecha responsabilidad personal.

8.ª Queda prohibida toda roturacion y cultivo en los montes, ya sean del Estado, de propios ó del comun de los pueblos.

Los contraventores serán sometidos con arreglo á la Ordenanza del ramo y al Código penal, á los Tribunales de Justicia, á reserva de proceder gubernativamente contra los Alcaldes y Ayuntamientos que lo autoricen ó consientan, y de reclamar del

Gobierno de S. M. la inmediata destitucion de los empleados de montes que incurran en igual falta.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de leer esta circular en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos, y fijarán al público durante ocho dias consecutivos el número del *Boletín* en que aparezca inserta. Valladolid 19 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Clemente de Linares.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La administracion de justicia no puede ser llevada al grado de perfeccion que requiere su importancia sin la asistencia de dos instituciones, que dirigiéndola en su marcha y uniformándola en sus aplicaciones, la elevan cada vez más á la altura de su difícil mision. Estas dos instituciones son la inspeccion judicial y la estadística civil y criminal. No basta que se cumplan las leyes, que se distribuya con equidad el derecho y se guarden las formas protectoras de la inocencia; conviene ademas saber que así se ejecuta, y adquirir el convencimiento de que la justicia es una verdad. La inspeccion que los Tribunales, por su orden gerárquico, ejercen los unos respecto de los otros, hasta llegar al Ministerio de Gracia y Justicia, que es el último eslabon de la cadena, proporciona los medios de obtener tan saludable convencimiento; y á la vez que satisface una necesidad imperiosa, sostiene el celo y vigilancia de los diversos funcionarios del orden judicial, con el cuidado de una superior revision. Unida á ella con estrecho lazo viene la estadística, ocupada en recoger, clasificar y ordenar los da-

Los que atesora la primera con sus observaciones. Apreciando los grados de moralidad de cada época y de cada pueblo, señala el estado de las costumbres, indica las nuevas necesidades que en el orden judicial se van desarrollando, marca las causas de donde proceden los delitos y facilita así el remedio de los unos y la satisfacción legítima de las otras.

Aunque solo fuera una mera curiosidad, sería altamente loable emplear las fuerzas del ingenio en averiguar y consignar noticias que tanto interesan á la pública felicidad; pero además de esta noble ánsia del espíritu, llena la estadística deberes sociales, é influye poderosamente en el fin á que aspira una próspera administración de justicia.

Así como sin inspección judicial no puede haber estadística, sin esta quedarían en su mayor parte estériles é infructuosos los trabajos y afanes que consagrarán los Tribunales á la mejora y perfección de las instituciones judiciales. De aquí la conveniencia de reglamentar una y otra á la vez, según se propone en el adjunto proyecto de decreto, con el fin de que, aprovechando las relaciones necesarias que existen entre las dos, puedan prestarse el apoyo que cada una necesita.

Consignado estaba antes de ahora el principio de la inspección judicial, y con laudable empeño se ha procurado también proceder á la formación y publicación de la estadística criminal, siguiendo en esto la práctica observada en las naciones civilizadas. Pero si la primera carecía de reglas precisas para su aplicación, los escasos resultados obtenidos por la estadística han venido á demostrar que se encerraba un vicio radical en los medios empleados hasta el día. Hay trabajos para los que no basta el celo más exquisito; son necesarios brazos auxiliares y recursos pecuniarios con que poder adquirir y coordinar los datos y noticias indispensables.

En el presupuesto del corriente año se ha consignado la cantidad de 280.000 rs., que, aunque corta para tan grave atención, permite empezar á organizar aquellos trabajos preliminares, que han de preparar el resultado apetecido.

A obtenerlo se dirige el adjunto proyecto de decreto, estableciendo en cada una de las Fiscalías de Audiencia un centro parcial para los Juzgados de su territorio; otro común á todas ellas en la del Tribunal Supremo, y uno general para todos los fueros en el Ministerio de Gracia y Justicia. En los estados generales que han de abrazar, tanto lo civil como lo criminal, se da una gran intervención al Ministerio público, el cual, por la naturaleza de sus funciones y el espíritu de censura é investigación que deben animarlo, se halla en aptitud de conocer y apreciar los hechos que han de entrar en su formación.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Mayo de 1858.—  
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Fernández de la Hoz.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á fin de ordenar, regularizar y hacer eficaz la suprema inspección que por la Constitución del Estado Me compete para hacer que se administre pronta y cumplidamente la justicia en todo el reino, y á fin también de que por una estadística judicial ordenadamente combinada se pueda impulsar la mejora progresiva de la legislación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección judicial se estenderá:

1.º Al curso, sustanciación y decisiones de las causas criminales, y á la ejecución y cumplimiento de las sentencias que en las mismas recayeren con carácter ejecutorio.

2.º Al curso, sustanciación y decisiones de los negocios civiles que se ventilen en los Tribunales y Juzgados.

Art. 2.º La estadística judicial comprenderá:

1.º La reunión, confrontación, clasificación y publicación de los datos que produzcan los juicios criminales, sentenciados en cada año por los Tribunales y Juzgados, ordenados á propósito para demostrar la eficacia de las leyes penales y del procedimiento para la represión de los delitos y faltas.

2.º La reunión, confrontación, clasificación y publicación de los datos que produzcan los juicios civiles, sentenciados en cada año por los Tribunales y Juzgados, ordenados á propósito para demostrar la eficacia de las leyes civiles y del procedimiento para asegurar y poner en armonía los derechos privados.

3.º La reunión, confrontación, clasificación y publicación de los datos que ofrezcan los actos de jurisdicción voluntaria, juicios por compromiso y arbitrajes y actos conciliatorios, ordenados á propósito para demostrar si se ha llenado el objeto de la ley, y á la vez sirvan de regulador de las necesidades judiciales.

Art. 5.º Para que la inspección judicial sea tan incesante y eficaz cual corresponde, la ejercerán en delegación mía respectivamente:

1.º Los Tribunales y Jueces por su orden gerárquico de superior á subordinado.

2.º Los funcionarios del Ministerio fiscal en el propio orden y gradación. Además, siempre que los Tribunales y Jueces adviertan defectos, omisiones ó abusos en los funcionarios del Ministerio fiscal, lo pondrán en conocimiento del superior inmediato de aquellos, ó en el del Ministro de Gracia y Justicia, para la resolución oportuna. Del propio modo, cuando el Ministerio fiscal notare defectos, omisiones ó abusos en el Ministerio judicial, habiendo lugar á ejercer su oficio, lo hará en la forma establecida por las

leyes, y en otro caso lo pondrá en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos convenientes.

Art. 4.º Por consecuencia de la inspección que respectivamente han de ejercer los Tribunales y Juzgados para con sus subordinados, y los funcionarios del Ministerio fiscal para con los suyos, usarán relativamente unos y otros, en sus respectivos ramos, de la potestad censorial y jurisdicción disciplinaria indispensable, tanto para hacerse obedecer, cuanto para corregir los defectos, omisiones ó abusos en que incurran los que de aquellos dependen.

Art. 5.º A fin de que la inspección judicial se ejerza con la regularidad y uniformidad convenientes, todos los Jueces y Tribunales formarán periódicamente, y bajo los modelos que se les comunicarán, los estados de negocios pendientes en los mismos y de los fenecidos en el período que aquellos comprendan, remitiéndolos, para su examen, al Juez ó Tribunal superior inmediato de los mismos.

El Tribunal Supremo de Justicia remitirá los suyos al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Juez ó Tribunal revisor de dichos estados, oyendo al Ministerio fiscal sobre los mismos, acordará lo conveniente según lo que aquellos produzcan y los demás datos aducidos por el expresado Ministerio.

Art. 6.º Por el mismo orden de inferior á superior, y en iguales períodos, los funcionarios del Ministerio fiscal remitirán á sus superiores estados análogos y memorias con las observaciones que les sugieran los de sus respectivos Juzgados ó Tribunales.

Los Fiscales de las Audiencias, además, en vista de los estados que á estas remitan los Jueces y Tribunales que dependan de las mismas, formarán otra memoria que comprenda las observaciones relativas á todos ellos, y la remitirán al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, para que en su vista acuerde lo que convenga y esté en sus facultades, ó pida lo que el mejor servicio reclame al mismo Tribunal, ó acuda á mi Gobierno á los efectos convenientes.

Art. 7.º Las Salas de gobierno de las Audiencias distribuirán entre las de Justicia los partidos judiciales del respectivo territorio de las mismas y los Juzgados especiales comprendidos en él que dependan en lo criminal de aquellas, teniendo en cuenta el número y gravedad de las causas criminales que ordinariamente se instruyan en cada Juzgado y los negocios especiales encomendados por la ley á determinadas Salas, á fin de que el trabajo pese con la posible igualdad sobre las mismas.

Art. 8.º En la propia forma los partidos judiciales y Juzgados especiales que correspondan á cada Sala se distribuirán entre sus Ministros, á excepción del Presidente, y cada uno de estos será para los efectos de este decreto, inspector del Juzgado que le esté asignado, y también de los es-

tados de inspección de ellos que se remitan á la Audiencia.

Art. 9.º Mientras la ley no se oponga á que sean Magistrados de las Audiencias los naturales de las provincias de su territorio, los casados en ellas ó que en las mismas posean bienes ó hayan residido por mucho tiempo, los Regentes, al hacer la asignación que previene el artículo anterior, cuidarán en lo posible de no asignar Juzgado perteneciente á una provincia de la cual haya en la Sala Magistrado que se encuentre en alguno de los casos expresados. Nunca podrá ser un Magistrado, que se halle comprendido en los casos de que trata el párrafo anterior, inspector en negocio civil ó criminal que proceda de uno de los partidos judiciales á que el mismo párrafo se refiere. Cuando la ejecución de esta disposición ofreciere dificultades prácticas, el Regente del Tribunal en que ocurra lo pondrá circunstanciadamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para la resolución conveniente.

Art. 10.º A fin de reunir y ordenar los datos que han de servir de base á la estadística general judicial, los Jueces y Tribunales formarán periódicamente los cuadros estadísticos, cuyos modelos se les comunicarán, remitiéndolos para su examen y comprobación al Juzgado ó Tribunal superior de que dependan. Reunidos los de cada territorio en la Audiencia respectiva, y ampliados con los datos que ofrezcan los negocios de que hubiese aquella conocido, se pasarán al Fiscal, que formará el cuadro general de su respectivo territorio, y con una memoria expresiva lo remitirá al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia para su presentación á este. Dicho Tribunal Supremo, rectificado cada cuadro de una Audiencia, si hubiere lugar á ello, y ampliado con los negocios de su conocimiento, lo devolverá al Fiscal á los efectos convenientes.

Art. 11.º El Fiscal del Tribunal Supremo, en vista de los estados de los Audiencias, del de su mismo Tribunal y de las memorias de los Fiscales, formará el cuadro general, que elevará al Ministerio de Gracia y Justicia con una memoria expresiva y comparativa de los mismos datos y de los cuadros anteriores, manifestando el estado que á su juicio presente la administración de justicia, é indicando las necesidades judiciales, y haciendo cuantas observaciones le sugieran dichos datos.

Art. 12.º El Ministro de Gracia y Justicia se pondrá de acuerdo con los otros Ministerios de quienes dependan los Tribunales ó Juzgados especiales, para que por todos ellos se formen cuadros estadísticos de los negocios de su competencia en los mismos períodos y bajo los propios modelos que los del fuero común, y reunidos por los expresados Ministerios, se pasen al de Gracia y Justicia para que por este se ordenen y publiquen con aquellos, formando un cuerpo que abrace

los resultados todos de la administracion de justicia en el reino.

Art. 13. Los cuadros estadísticos y memorias á que se refieren los artículos precedentes se entenderán con absoluta separacion de lo criminal y civil, y con la misma se publicarán anualmente los cuadros generales que se formen por el Ministerio de Gracia y Justicia en vista de los resultados que ofrezcan los parciales reunidos en dicho Ministerio.

Art. 14. El Ministro de Gracia y Justicia al presentarme los cuadros estadísticos para mi aprobacion y ordenar su publicacion en cada año, los acompañará de una memoria respecto á lo civil, y otra respecto á lo criminal, esponiéndome el estado de la administracion de justicia en ambos ramos, y haciendo las comparaciones y observaciones que le sugieran sus resultados.

Art. 15. Para que tan útiles é interesantes trabajos se ejecuten con la inteligencia, orden y asiduidad que su importancia requiere, se creará en el Ministerio de Gracia y Justicia un negociado especial, que se denominará de Inspeccion y Estadística judiciales, bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaria del mismo Ministerio. Este negociado constará por ahora, y sin perjuicio de aumentar su personal, segun su desarrollo y atenciones exijan, de un Oficial de Secretaria, Jefe del negociado, entendido en estas materias; de dos Oficiales de seccion con las mismas circunstancias, y de cuatro Auxiliares, todos con la aptitud é inteligencia necesarias en este ramo.

Art. 16. En la Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia se crearán dos plazas de escribientes primero y segundo, aquel dotado con 6,000 rs. y este con 5,000, con destino esclusivo á estos trabajos, bajo la direccion del Secretario. En la Fiscalia del mismo Tribunal se destinarán á la inspeccion y estadística uno de sus actuales Abogados, un Oficial con el sueldo de 4,000 rs. y tres Auxiliares con el de 3,000. El oficial deberá ser letrado. En las Secretarias de las Reales Audiencias se creará una plaza de escribiente, dotada con 4 ó 5,000 rs., segun las circunstancias del Tribunal, con destino á dichos ramos. Se creará igualmente en las Fiscalias de los mismos Tribunales una plaza de Abogado fiscal sustituto con la categoria de Promotor fiscal de término, que tendrá á su cargo los trabajos de inspeccion y estadística, y percibirá una gratificacion de 3,000 rs. A sus órdenes tendrá un auxiliar, dotado con el sueldo de 4 á 6,000 rs.

Art. 17. Las disposiciones de los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º empezarán á tener cumplimiento desde el día 1.º de Julio del corriente año.

Art. 18. En el mes de Diciembre de cada año las Salas de gobierno harán en la distribucion prevenida en el art. 7.º las rectificaciones que sean necesarias, para que el trabajo se reparta con la posible igualdad entre las Salas y sus Ministros.

Art. 19. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecu-

cion del presente decreto, y someterá á mi aprobacion los reglamentos convenientes.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Mariano Herreros, cuyas señas se espresan á continuacion, fugado de la ciudad de Burgos, por haber robado á un comerciante 14,000 rs., remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido. Valladolid 18 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

*Señas de Mariano Herreros.* Edad 24 años; estatura 5 piés poco mas ó menos; color bueno; sin patilla ni bigote, bastante robusto: viste pantalon de mezcla oscuro; chaleco negro como de felpa; zamarrá nueva bastante larga con ribetes de terciopelo negro; capa andaluza color pasa con esclavina larga; zapatos bajos negros y nuevos.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de José Rodriguez Dominguez, cuyas señas se espresan á continuacion, que el 4 del actual se ausentó de Ceinos, dejando abandonados á sus hijos y muger, dándome parte del punto donde se halla, para hacerlo presente á su familia. Valladolid 18 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

*Señas de José Rodriguez Dominguez.* Edad 64 años, pelo blanco, ojos garzos, nariz abultada, boca regular, con falta de la dentadura en partes de la inferior y exterior, barba poblada, cara ancha, color bueno: viste pantalon y chaqueta de paño Villaslada remendados, chaleco de paño verde rayado, borceguies negros buenos, medias blancas, sombrero entre-fino de ala ancha, con pañuelo azul con pintas encarnadas por la cabeza, y capa de paño Villaslada con bozos de pana usada.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Estanislao Cartón, de oficio arriero, natural de Tordehumos, cuyas señas se espresan á continuacion, y

si fuese habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Tordehumos, para que este lo haga á su padre, que le reclama. Valladolid 18 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

*Señas de Estanislao Cartón.* Edad 24 años, estatura como 5 piés, color pálido, algo pecoso, viste sombrero calañés de ala recogida, chaqueta, chaleco y pantalon de paño de Santa María ya remendado, calzado de alpargatas, lleva una capa bastante usada, de la misma clase de paño y está provisto de la cédula de vecindad como hijo de familia.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Raimundo Sanchez Garcia, vecino de Macotera, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuese habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Macotera, con toda seguridad. Valladolid 18 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

*Señas de Raimundo Sanchez Garcia.* Edad 27 años, estatura 5 piés y 2 pulgadas, color moreno; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de barbutina y faja encarnada.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

MINISTERIO DE FOMENTO. — DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

**INSTRUCCION**

para la admision de alumnos en las escuelas prácticas de faros.

1.º Los Ingenieros Jefes de distrito cuidarán de que en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en los suyos respectivos, se anuncie el día 1.º de los meses de Mayo y de Noviembre de cada año, la admision de alumnos en las escuelas prácticas de faros, con arreglo al modelo que acompaña.

2.º Las solicitudes se dirigirán á los Jefes de distrito hasta el día 1.º de Junio y de Diciembre, espresando en ellas el domicilio del interesado.

3.º Los Jefes de distrito designarán los Ingenieros de provincia que hayan de examinar á los que lo soliciten y lo participarán á los interesados señalándoles el día en que se han de presentar á examen, y el Ingeniero que ha de proceder á él, cuidando de que la designacion se haga con la anticipacion necesaria para que los exámenes queden terminados el día 20 de Junio y de Diciembre.

4.º Las censuras de los que fueren aprobados y sus solicitudes documentadas pidiendo ingreso se remitirán por los Jefes de distrito á la Direccion, juntamente con la convocatoria á examen, antes del día 1.º de Julio y de Enero.

5.º La Direccion de Obras públicas hará los nombramientos de los que fueren admitidos, y la designacion de las escuelas á que hayan de ser destinados, para el día 20 de Agosto y de Febrero, y lo comunicará inmediatamente á los Jefes de distrito á fin de que estos puedan dar á los interesados las órdenes convenientes para que se presenten en las escuelas respectivas el primer día de los meses de Abril y Octubre.

*Modelo que se cita.*

Debiendo tener lugar el día 10 de Junio próximo la admision de alumnos que previene el reglamento de las escuelas prácticas de faros, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son los siguientes:

- 1.º Haber cumplido veintiun años y no pasar de cuarenta.
- 2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda con una certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el aspirante, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residieren al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiese servido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el Ejército y en las Obras públicas.

En su consecuencia las personas que reunan estas circunstancias, podrán dirigir á este distrito sus solicitudes documentadas antes del día 1.º de Junio próximo, cuidando de espresar en ellas el domicilio del interesado. Valladolid 14 de Mayo de 1858.—El Jefe del distrito, Antonio Lopez.

*Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

El Domingo 30 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrán lugar los segundos remates de arriendo de las fincas y bajo los tipos que á continuacion se espresarán, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el *suplemento al Boletín oficial* de 5 de Enero último, habiéndose bajado del tipo primitivo una sexta parte, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853. Valladolid 12 de Mayo de 1858.—El Administrador, Vicente Garcia de la Torre.

*Fincas que se citan en el anuncio anterior.*

Tres obradas de tierra en Villavencio, que pertenecieron á las Monjas Recoletas de Medina, y cultivan

Miguel y Tomasa Carnicero, se subastarán bajo el tipo de 400 rs. anuales. Catorce obradas de tierra en Gomeznarro, que fueron de Santiago el Real de Medina, y lleva Manuel Crespo, se subastarán bajo el tipo de 167 rs. anuales.

Unas tierras en dicho Gomeznarro, que fueron de la Colegiata de Medina y lleva Fabiana Nieto, se rematarán bajo el tipo de 107 rs. anuales.

Otras tierras en el mismo Gomeznarro, que fueron de las Monjas Bernardas de Arévalo, se subastarán bajo el tipo de 107 rs. anuales.

Tres iguadas y una cuarta de tierra en Villanueva de la Condesa, que fueron de las Monjas de Mayorga y lleva Pedro García, bajo el tipo de 42 reales anuales.

**Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.**

El Domingo 30 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar los terceros remates de arriendos de las fincas y bajo los tipos anuales que abajo se espresan, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el suplemento al Boletín oficial de 5 de Enero último, habiéndose bajado del tipo primitivo la sesta y quinta parte,

**Administración del Hospital de dementes de Valladolid.**

Con la debida aprobacion del Señor Gobernador civil y Junta de Beneficencia de esta provincia, se venden en pública subasta cincuenta y ocho pinos maderables, propiedad de aquel establecimiento, en el pinar titulado de Aldea-nueva, término Jurisdiccional de la villa de Iscar, que segun tasacion tienen las piezas y valor siguientes:

CLASE.	Número de piezas.	PRECIO.	TOTAL. Rs. céntimos.
Medias varas de 30 pies.	5	4 rs. pié.	560
Id. de 25 id.	2	Id. id.	200
Id. de 22 id.	4	Id. id.	88
Id. de 18 id.	2	Id. id.	144
Tercias de 30 pies.	3	2 rs. 50 céntimos id.	225
Id. de 22 id.	4	Id. id.	220
Id. de 18 id.	8	Id. id.	360
Id. de 14 id.	8	2 rs. id.	224
Pie y cuarto de 30 id.	4	3 rs. 50 céntimos.	105
Id. de 25 id.	5	Id. id.	262 50
Id. de 18 id.	9	Id. id.	567
Id. de 14 id.	2	5 rs. id.	84
Machones.	9	16 id. uno.	144
Catorzales.	22	12 id. id.	264
La corteza curtiente de los pinos.	"	"	180
<b>Total.</b>	<b>77</b>		<b>5427 50</b>

El remate tendrá efecto en las oficinas del Hospital, y ante el Alcalde de la villa de Iscar, en doble subasta á las once de la mañana del día 13 de Junio próximo, bajo las condiciones facultativas y económicas que se manifestarán á las personas que quieran interesarse en la compra de los pinos. Valladolid 14 de Mayo de 1858.—El Administrador, Feliciano Sanz Pasalodos.

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.**

Con esta fecha se ha pasado á la Caja de la Tesorería de esta provincia la nómina de participes de alcabalas enagenadas, para satisfacer las mensualidades de Marzo y Abril del corriente

conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1855. Valladolid 12 de Mayo de 1858.—El Administrador, Vicente García de la Torre.

**Fincas que se citan en el anuncio anterior.**

Unas tierras situadas en Piñel de Abajo, que pertenecieron á su Iglesia y llevan Saturnino Priante y Mauricio Redondo, se subastan en arriendo bajo el tipo anual de 748 rs.

Otras tierras en Castriño de Duero, que fueron del Curato y lleva Alejandro Rufo, se subastarán bajo el tipo de 952 rs. anuales.

Otras tierras en Piñel de Abajo, que fueron del Beneficio y lleva Antonio Requero, se subastarán bajo el tipo de 480 rs. anuales.

Otras tierras en el mismo Piñel de Abajo, que fueron de la Dignidad Episcopal y llevan Joaquin Martinez y Saturnino Zamora, se rematarán bajo el tipo de 584 rs. anuales.

Unas tierras en Ramiro, que fueron de la Cofradía de la Cruz y lleva José Cerdán, bajo el tipo de 66 rs. 68 céntimos anuales.

Otras tierras en Alcazarén, que fueron de la Iglesia de San Pedro de Iscar y lleva Rafael Garrido, se rematarán bajo el tipo de 80 rs. anuales.

**Aguntamiento Constitucional de Aguilar de Campos.**

Se anuncia por tercera vez de hallarse vacante la plaza de Médico titular de esta villa, su dotacion consiste en 7,000 rs. pagados por trimestres vencidos en esta forma: 600 de los fondos municipales por la asistencia de los pobres, y los 6,400 restantes por todos los demás vecinos del mismo y cobrados por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del referido Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente. Aguilar de Campos 16 de Mayo de 1858.—El Alcalde Presidente, Bernardo Mayor.

**Caja de ahorros Monte de piedad de Valladolid.**

El Domingo 27 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo establecimiento las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion.

**NÚMEROS. ALHAJAS.**

- 5026 Dos candeleros y una palmaria de plata.
  - 5047 Un cubierto de plata.
  - 5052 Seis cucharas, cuchillon y tenedor de plata.
  - 5074 Dos sortijas de diamantes.
  - 5081 Un cubierto y un cabo de cuchillo de plata.
  - 5087 Once cubiertos, diez y nueve cucharillas, tres tenedores y un cucharon, todo de plata.
  - 5093 Cuatro cubiertos de plata.
  - 5096 Cinco cubiertos de plata.
  - 5097 Un caliz de plata.
  - 5098 Una patena dorada.
  - 5100 Una cadena de oro.
  - 5101 Diez platos, dos candeleros, dos macerinas, dos salseras y dos vasos de plata.
  - 5104 Un collar de perlas y unos pendientes de oro con gajos de perlas.
- Valladolid 16 de Mayo de 1858.—El Director, J. M. Frias.

**VENTA DE CEBADA.**

Se vende de superior calidad y granada, por partidas de 25 fanegas arriba. Plazuela de San Miguel número 13, cuarto principal.

Las horas de despacho desde las siete á las diez de la mañana, y desde las tres á las seis de la tarde.

**VENTA DE CASA Y TERRENO.**

Por ausentarse su dueño y á su voluntad, se venden juntas ó separadas, y tambien se darán á pagar en plazos, una hermosa casa y solar de 150 á 140 pies de linea. El solar hace esquina y está unido á la casa con fachada á la calle, y á poco coste se puede edificar en él otra casa; á la espalda de estas propiedades está uni-

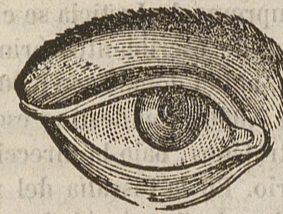
do un terreno inmenso que pertenece á la misma, y su buena situacion es apropósito para fábricas ú otros objetos; pues son susceptibles de muchas mejoras y de proyectar en ellas cuanto se quiera; hay en estos terrenos y casa agua abundante en todas estaciones; además linda el terreno con el rio ó esgueva que atraviesa por medio de la Ciudad. La casa es de dos cuerpos, y se halla en excelente estado; se compone de dos paneras ó almacenes, con cuartos bajos ú oficinas y espaciosa cuadra, y cuatro habitaciones distribuidas modernamente.

Del precio y pormenores, informarán en la calle de Francos, núm. 48, piso segundo de la derecha.

A voluntad de sus dueños herederos de D. Agustin Gonzalez, vecino de Medina de Rioseco, se vende un parador en la misma Ciudad, con habitaciones altas y bajas, cuadras, corral etc., sito en el mejor punto de esta poblacion, lindero de la carretera de Leon y calle de San Juan. Se arreglará todo lo posible.

Manuel Sarabia, ordinario de Soria y su carrera, vive fuera de las Puertas de Tudela.

**AVISO IMPORTANTE  
A LOS CIEGOS  
Y EN ESPECIAL DE CATARATAS.**



Acaba de llegar á esta Capital de Valladolid, á instancia de muchas personas, el conocido profesor oculista D. TOMÁS DE BERMEO, que tiene dadas en ésta repetidas pruebas de sus especiales conocimientos en las dolencias de los ojos. Permanecerá hasta el 10 del próximo Junio.

Este Profesor, con 52 años de práctica, ha devuelto la vista en las principales Capitales del reino á mas de 3,000 personas, la mayor parte de 60 á 80 años de edad; y las prodigiosas curaciones que se han patentizado en esta Ciudad y muchas de la provincia, son la mejor garantía de la habilidad de este profesor.

Hace á los ciegos de cataratas las ofertas siguientes, que acreditan su confianza y buenos sentimientos.

Y son: 1.º No llevar cosa alguna á los que operados no recobren la vista.

2.º Operar gratis á los pobres de solemnidad.

Despachará de once á una, calle de Orates, núm. 4.